



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: "CIA. EL COATI S.A." - 2360-0568381/17

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0568381 del año 2017, caratulado "CIA. EL COATI S.A."

Y RESULTANDO: Que de acuerdo a constancias de fs. 1167/1176 esta Sala dictó sentencia con fecha 17 de diciembre de 2024, registrada bajo el número 4840 a través de la cual resolvió por mayoría : "...1º) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fojas 1079/1110, por el Cr. Ricardo Miguel Chicolino en carácter de apoderado de la firma "CIA EL COATI S.A." y de los Sres. Silvio Nelson Froimovich y Gustavo Ariel Froimovich, contra la Disposición Delegada SEFATYS Nº 3319, que fuera dictada por el Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 9 de junio de 2022. 2º) Ordenar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, que practique nueva liquidación conforme los fundamentos expuestos en el Considerando III, punto 3) de la presente. 3º) Dejar sin efecto la totalidad de la solidaridad atribuida por el artículo 8º del acto apelado al Sr. Gustavo Ariel Froimovich, y solo respecto del pago de la sanción dispuesta en relación al Sr. Silvio Nelson Froimovich. 4º) Confirmar en lo restante, y en cuanto ha sido materia de agravio en la presente instancia, la disposición recurrida, debiéndose aplicar la multa en la proporción correspondiente, sobre las resultas de la reliquidación ordenada*

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs.1226, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose papeles de trabajo (fs. 1184/1188), Formulario R-055 (fs. 1189 y fs. 1192), Formulario R-113

(fs. 1195 y fs. 1198), Formulario R-222 (fs. 1201/1206) e informe conformado (fs. 1219/1225).

Que, conferido el traslado de estilo a la parte apelante, de acuerdo a lo ordenado a fs. 1227, no obra impugnación ni observación alguna de la misma.

Que, sin perjuicio de ello y acorde a lo resuelto por Acuerdo Plenario de este Cuerpo N° 22 del 28/07/2009, el Tribunal debe igualmente intervenir aprobando o rechazando la liquidación, en tanto dicha medida ha sido ordenada en la Sentencia (artículo 29 del Decreto-Ley 7603/70).

Así, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III, Punto 3), del voto de la instrucción, conforme los términos dispuestos por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, mediante Resolución N° 27, de fecha 11 de octubre de 2023, confirmada por la Comisión Plenaria, mediante Resolución N° 18, del 12 de septiembre de 2024.

En orden a lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación practicada (Acuerdo Extraordinario N° 102/2022), devolviéndose los actuados al citado Organismo Fiscal a sus efectos.

Regístrese y notifíquese.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: "CIA. EL COATI S.A." - 2360-0568381/17

Se deja constancia que la Resolución dictada bajo el GEDO INLEG-2025-21045601-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III con el N° 4923.